

676
CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el 16 de noviembre de 1993:

ENTRE: POR UNA PARTE el Centro de Fabricantes de Materiales Cerámicos, con sede en la calle Av. Agraciada 1670 Piso 1º representada en este acto por Ignacio Perez Aguirre en su carácter de Presidente y por Juan Böcking en su carácter de Secretario Administrativo y POR OTRA PARTE la Facultad de Ingeniería representada por el Sr. Decano de la misma, Rafael Guarga, con domicilio a estos efectos en Julio Herrera y Reissig 565

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. (Antecedentes). El 4 de setiembre de 1992, las partes acordaron solicitar la aprobación del Proyecto "Comportamiento Estructural de la Mampostería" a ser presentado a la Comisión de Investigación Científica de la Universidad de la República en el marco del Programa de Apoyo y Vinculación con el Sector Productivo. El 16 de febrero de 1993, la Universidad de la República mediante Resolución del C.D.C. Número 42 aprobó la realización y el financiamiento del referido Proyecto.

SEGUNDO. (Objetivo y Actividades). Por el presente convenio la Facultad de Ingeniería se compromete a desarrollar el referido Proyecto de acuerdo con las bases expuestas en la solicitud de fondos de fecha 11 de setiembre de 1992 que se anexa.

El Centro de Fabricantes de Materiales Cerámicos se compromete a suministrar a la Facultad de Ingeniería los medios que se estipulan en el referido Anexo.

TERCERO. (Plazo) Los trabajos convenidos se desarrollarán respetando los plazos establecidos en el conograma que se presenta en el Anexo que se adjunta al presente. Estos plazos estarán sujetos a prórroga, por acuerdo entre las partes.

CUARTO. (Costo). La Facultad de Ingeniería percibirá por su participación en el Proyecto materiales por un monto de U.R. 2.174.- (dos mil ciento setenta y cuatro Unidades Reajustables) de acuerdo con el detalle establecido en el anexo. El aporte del Centro de Fabricantes de materiales Cerámicos podrá realizarse de forma directa de acuerdo con las condiciones que las partes establezcan por simple intercambio de cartas.

QUINTO. La mora se producirá de pleno derecho por el mero cumplimiento de los plazos en que debieron cumplirse las obligaciones.

SEXTO. Las partes constituyen domicilio especiales en los indicados como suyos ut supra.

SEPTIMO. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.

